

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00182-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **GIOVANI APARICIO CORDERO**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. La parte actora deberá aclarar las pretensión 2; indicando a que periodo corresponde el valor que cobra por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.
2. Deberá indicar de donde se deriva el mérito ejecutivo de la pretensión 2.1 y 2.2.; por valor de \$2.309.670,52 y 659.640,53; lo anterior teniendo en cuenta que estos montos no fueron pactados por las partes dentro del pagare incorporado.
3. Deberá allegar poder legalmente otorgado, con las formalidades de ley, salvo que el poder se confiera en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje de datos, el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 del C.G del P., razón por la cual es menester que se adopte una u otra forma para conferir tal documento; Adicionalmente Dirigirlo al Juez componte y aclarando quien de los dos apoderados será el principal, toda vez que en atencion a los establecido en el parágrafo segundo del artículo 74 del C. G. del P., “***..En ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona***”
4. Deberá allegar escrito integro de la demanda corregida dirigido al juez competente.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **GIOVANI APARICIO CORDERO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**